Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9

22410/2024 - Incidente Nº 2 - FALLIDO: JABAZ, SALOMON DANIEL s/INCIDENTE DE VENTA DE MARCA -

Buenos Aires, febrero de 2026 - FJC

Con las piezas que anteceden, téngase por formado el presente incidente de venta de marca.

AUTOS Y VISTOS:

I.- Atento que la sentencia de quiebra dictada en los autos principales se encuentra firme y consentida, se **RESUELVE:** Decretar la venta singular, en pública subasta de la marca de propiedad del fallido identificada como LANEMED, cuyos datos surgen del informe que antecede.

II.- Fijar audiencia para el día **10.02.26** a las **10:00 hs.** a fin de proceder -en los términos de la Acordada CSJN Nro. 2/2014- al sorteo del martillero que habrá de intervenir en estas actuaciones, quien previa aceptación del cargo por ante el Actuario -dentro de las 48 hs. de notificado- deberá dar cumplimiento a su cometido, bajo apercibimiento de remoción.

Colóquese aviso en la cartelera del juzgado.

III.- Disponer la publicación de edictos en los términos del art. 208 de la ley 24.522 por dos días en el Boletín Oficial, sin previo pago (art. 89).

A esos fines y atento lo dispuesto por Resolución CSJN Nro. 1687/12, confecciónese el aviso por Secretaría y efectúese la solicitud de publicación a través del sistema *intranet.*

#40940664#487832714#20260209083548757

Asimismo, publíquense edictos por dos días en el diario que será designado por el tribunal, a cuyo fin póngase a disposición del interesado el aviso que deberá publicar.

El martillero deberá presentar los recibos que acrediten el cumplimiento de las publicaciones edictales, como así también la efectiva publicación de edictos dentro del quinto día posterior a su primera aparición.

A su vez, idénticos datos a los que se consignen en los edictos deberán ser publicados en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo del acto en cuestión.

Tal publicación estará a cargo del martillero quien deberá acreditar su designación para la intervención en la ejecución del bien y constatar que se publicite la información correspondiente en el portal antes aludido (cfr. art. 4 y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

IV.- El rematador deberá en el plazo de cinco días de aceptado el cargo presentar un informe con la valuación de las marcas a precio de realización, debidamente fundada y con precisión de la base que aconseje fijar.

Deberá -además- sugerir medidas que considere apropiadas al respecto.

La base para la venta del bien en cuestión será fijada por el tribunal luego de practicadas las tasaciones y previa vista al funcionario concursal.

#40940664#487832714#20260209083548757

V.- A fin de comunicar la subasta aquí decretada ofíciese al Instituto Nacional de la Propiedad Industrial -INPI- quien deberá informar si existen medidas precautorias trabadas a su respecto en los términos previstos por la ley 22.362. Encomiéndese su confección y diligenciamiento a la sindicatura.

VI.- La subasta se realizará de forma electrónica en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" que funciona en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo de la Oficina de Subastas Judiciales según disposiciones del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025.

Quienes pretendan participar como oferentes deberán estar previamente empadronados en el "Registro General de Subastas Electrónicas Judiciales" según procedimiento previsto en los arts. 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del reglamento antes referido.

Asimismo, deberán inscribirse como postores en la subasta en cuestión a través del formulario respectivo obrante en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales" designado como "Ficha de inscripción como postor" con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración. En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

La formulación de ofertas implicará el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones aquí fijados y disposiciones contenidas en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales.

#40940664#487832714#20260209083548757

VI.- El acto del remate tendrá lugar durante el plazo de diez (10) días, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización, algún postor ofertara un precio más alto y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (arts. 17 y 22 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

La venta se hará al contado y al mejor postor, estableciéndose la seña de costumbre (30%), que deberá abonarse dentro de los 3 días hábiles de finalizado el remate (cfr. art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales aprobado por Acordada CSJN Nro. 15/2025).

El saldo de precio deberá ingresarse en la cuenta identificada con el L° 906 F° 216 DV° 9 (CBU 0290075900217090602160) ya abierta en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires -Sucursal Judicial- a nombre de este tribunal y como perteneciente a estas actuaciones dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni requerimiento previo al adquirente y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. art. 584 del Código Procesal).

VIII.- La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto según cuadro de tramos de pujas determinado previamente sobre el valor de la base que se fije, incrementado en un 5% para cada tramo (art. 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

#40940664#487832714#20260209083548757

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (art. 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

El vencedor en la subasta deberá presentar en autos dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; pago del depósito en garantía -si correspondiere-; constancia del Código de Postor, copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

Deberá depositar la comisión del martillero equivalente al 10% según art. 160 del Reglamento del Fuero con más el I.V.A. que corresponda de acuerdo a la situación fiscal del rematador, quien tendrá a su cargo -en su caso- extender recibos y/o facturas según lo dispuesto por la ley 23.349.

En virtud de lo dispuesto por el art. 4º de del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Subastas Judiciales creada por Acordada CSJN Nro. 10/99, el arancel del 0,25% aprobado por Acordada Nro. 24/00 también estará a cargo del comprador.

La transferencia de las respectivas marcas se cumplirá dentro del décimo día de aprobado el remate, a cuyo fin se librarán los oficios correspondientes a la Dirección de Marcas del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

Por su parte, deberá el martillero dentro del tercer día de finalizada la subasta suscribir un acta, en doble ejemplar, donde se

#40940664#487832714#20260209083548757

indicará el resultado del remate, los datos del vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal de Subastas Electrónicas Judiciales".

Uno de los ejemplares deberá ser presentado en este expediente dentro del plazo de tres (3) días de finalizado el acto y el restante quedará bajo su guarda (art. 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales).

IX.- Si el vencedor de la subasta no integra el precio y fuere declarado postor remiso, en caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al 95% de la oferta ganadora se invitará a quien hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla.

Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta. Caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta.

Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al 95% de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor.

X.- Establézcase como condición exigible para ofertar un depósito en garantía consistente en el 5% del monto de la base fijada para la subasta.

#40940664#487832714#20260209083548757

A esos fines, se deberá acompañar la constancia de integración del monto, como presupuesto de aceptación de la calidad de postor. La inscripción se perfeccionará con la validación de la efectivización del pago del depósito en garantía, oportunidad en la cual se generará el respectivo "Código de Postor". Dicha validación podrá ser realizada de manera remota o presencial, ante la Oficina de Subastas Judiciales.

El depósito deberá encontrarse acreditado en la cuenta de autos, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de inicio del acto de subasta. Los datos de la cuenta judicial serán publicados en el portal, juntamente con los relativos al bien por subastar (cfr. art. 12 del reglamento de subastas electrónicas judiciales).

La Oficina de Subastas deberá suscribir y remitir a estas actuaciones -dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la subasta- una lista certificada en la cual consten los datos personales de los postores acreditados, los códigos de postor asignados y, en caso de corresponder, la información relativa a las validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes de pago de aquellos (cfr. Art. 25 del reg. cit.).

Los montos de dichos depósitos se reintegrarán una vez cumplido con el informe referido.

Déjese constancia en los edictos.

XI.- La fecha de subasta se requerirá a la Oficina de Subastas Judiciales a través del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de

#40940664#487832714#20260209083548757

Oficios (DEO) (cfr. Resolución CSJN Nro. 3172/11) recién una vez satisfechos todos los recaudos aquí indicados sobre los que deberá informar el martillero.

XII.- En caso de que la subasta arroje un resultado infructuoso, deberá la sindicatura de modo inmediato proponer las diligencias que fueren menester a efectos de que se concluyan los trámites de venta con la mayor celeridad posible.

XIII.- Notifíquese por Secretaría.

JAVIER COSENTINO

JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER JORGE COSENTINO
Date: 2026.02.09 08:37:50 ART

#40940664#487832714#20260209083548757

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24823660

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA Nº 17

Expediente: COM 22410/2024/2 - Incidente Nº 2 - FALLIDO: JABAZ, SALOMON DANIEL s/INCIDENTE DE VENTA DE MARCA

Destino: CSJ - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - OFICINA DE SUBASTAS ELECTRONICAS JUDICIALES

Motivo: A fin de comunicar que con fecha 15.09.26 se dispuso modificar la base de la subasta de la marca de titularidad del fallido identificada como LANEMED y establecer como nueva de base subasta la suma de $40.000. Fdo. GUILLERMO MARIO PESARESI. JUEZ SUBROGANTE.

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

22410/2024 - Incidente Nº 2 - FALLIDO: JABAZ, SALOMON DANIEL s/INCIDENTE DE VENTA DE MARCA -

Buenos Aires, de septiembre de 2026 - AN

AUTOS Y VISTOS:

I.- Con fecha 31.08.26 la Oficina de Subastas Electrónicas Judiciales puso en conocimiento del Tribunal que, en las subastas sin base, el mecanismo de puja progresiva implementado por el sistema puede ocasionar que, frente a una oferta inicial de escasa cuantía, los incrementos sucesivos —calculados porcentualmente sobre dicho valor— resulten también de exigua entidad económica.

En función de ello, sugirió evaluar la fijación de un precio de reserva a fin de optimizar el desarrollo y resultado del procedimiento.

Corrido el pertinente traslado, el martillero designado manifestó, mediante el escrito en despacho, que si bien resulta atendible la circunstancia operativa señalada por aquella Oficina, no consideraba conveniente establecer una base o precio de reserva.

Fundó su postura en las actuales condiciones del mercado de compraventa de marcas, señalando que la fijación de una base de protección podría dificultar la concurrencia de oferentes y, en definitiva, frustrar la realización del activo.

II.- Así las cosas, si bien no se soslaya el consejo vertido por el martillero, no solo por el conocimiento del mercado adquirido en el ejercicio de su función, sino por las condiciones por él

#40940664#517606367#20260914192622549

señaladas con relación a la venta de marcas, lo cierto es que serán aquellos que participen en el acto de subasta quienes establecerán su justo valor.

Sin embargo, las circunstancias expuestas por la Oficina de Subastas Judiciales a cuyo cargo se encuentra la aplicación del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales (Ac. 15/2025 CSJN) expuso con claridad los antecedentes considerados para sustentar la sugerencia de modficar la base de la subasta dispuesta en autos.

Consecuentemente y siendo que la base de la subasta sólo constituye el punto de partida de la oferta para la venta del bien objeto del acto y a fin de evitar los eventuales inconvenientes operativos advertidos por la refeida oficina, se estima prudente establecer una base de $40.000.

Dicho importe se estima suficiente a los fines de posibilitar un adecuado funcionamiento del mecanismo de pujas progresivas, sin que, por su entidad, se advierta que pueda constituir un obstáculo significativo para la concurrencia de eventuales interesados.

III.- Por ello, **Resuelvo**:

1°.- Modificar la base de la subasta de la marca de titularidad del fallido identificada como LANEMED fijada con fecha 15.04.26 y establecer como nueva de base subasta la suma de $40.000.

2°.- Notifíquese por secretaría a la sindicatura y martillero y hágase saber lo aquí resuelto a la Oficina de Subastas Electrónicas Judiciales, a cuyo fin librese oficio DEO por Secretaría.

#40940664#517606367#20260914192622549

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 9 - SECRETARIA N° 17

GUILLERMO MARIO PESARESI

JUEZ SUBROGANTE

Firmado por: GUILLERMO MARIO PESARESI, JUEZ DE 1RA INSTANCIA
Firmado por: CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK, SECRETARIO

#40940664#517606367#20260914192622549

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO MARJANOVIC TELEBAK
Date: 2026.09.17 12:43:48 ART